

INFORME: Señora juez le informo que en el presente proceso se realizó la notificación personal de la demanda a través del correo electrónico, en los siguientes términos conforme al Decreto 806 de 2020:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN LE FUE ENVIADA AL CORREO A LA DEMANDADA	09 de noviembre de 2021
SE TIENE POR NOTIFICADA	11 de noviembre de 2021
INICIO DE TÉRMINO DE TRASLADO	12 de noviembre de 2021
SOLICITÓ AMPARO DE POBREZA	16 de noviembre de 2021
DÍAS CORRIDOS DE TRASLADO	2 día.
TÉRMINOS DE TRASLADO RESTANTE DE LOS 10 DÍAS CONCEDIDOS	8 días.

JUAN BONILLA
Oficial Mayor
Medellín, 11 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1501
Radicado:	050013110 004 2021 00499 00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SERGIO GIRIBERT TORRES CHICA
Demandada:	BEATRIZ ANDREA ARIAS MORALES
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA Y CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y por cumplir con los requisitos legales la notificación personal de la parte demandada, se tendrá a esta por notificada el 11 de noviembre del 2021.

Ahora de acuerdo con la solicitud allegada por la parte pasiva el 16 de noviembre de 2021 a través de la cual solicitó se le conceda amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que la represente en el proceso de la referencia, aduciendo que no dispone de los recursos económicos que implicaría asumir los gastos de su defensa, así:

<<...solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva concederme el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, para todos los efectos de mi defensa y representación en este asunto ya que no poseo los recursos económicos necesarios para asumir los gastos que implica mi defensa, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas que están a mi cargo.>>

Se concederá el amparo de pobreza solicitado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho subjetivo de acción, es la facultad que la Constitución Política – artículo 229- le confiere a todo habitante colombiano, para acceder a la Administración de Justicia en busca de una respuesta pronta y eficaz, respecto a un litigio determinado.

Para esa actividad, el mismo Ordenamiento Jurídico, ha reglamentado la forma y los términos en que se debe acudir ante los Estrados Judiciales, e impone como requisito formal en la gran mayoría de los asuntos, la necesidad de actuar por intermedio de profesional del derecho.

Sin embargo, cuando el ciudadano afectado, no tenga los medios suficientes para proveer un apoderado de confianza, podrá hacerlo a través de la Red de Defensores Públicos, adscritos al Sistema Nacional de Defensoría Pública, o en su defecto, podrá solicitarlo directamente ante un Juez de la República, para que le designe un Abogado.

En el caso concreto, la señora BEATRIZ ANDREA ARIAS MORALES ha optado por la segunda opción, y para sacar adelante su solicitud, bajo la gravedad del juramento, ha manifestado que carece de los recursos económicos suficientes para afrontar el proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que se tramita en su contra, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la abogada CINDY MAYELLY ZAPATA VALENCIA, con T.P. 242.708 del C. S. de la J., la cual se ubica en la calle 50 No. 46-36, oficina 1212, Edificio Furatena en Medellín, celular 319 2278683, email: cindy0404@gmail.com para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama.

Dicho nombramiento deberá ser notificado por el medio más expedito y estará a cargo del despacho y el amparado deberá procurar la comunicación efectiva con su apoderado nombrado.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr nuevamente los términos de traslado, toda vez que ya habían transcurrido dos (2) días, restándole ocho (8) días al apoderado para contestar la demanda.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la señora BEATRIZ ANDREA ARIAS MORALES a partir del 11 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por BEATRIZ ANDREA ARIAS MORALES por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada CINDY MAYELLY ZAPATA VALENCIA, con Tarjeta Profesional con T.P. 242.708 del C. S. de la J., la cual se ubica en la calle 50 No. 46-36, oficina 1212, Edificio Furatena en Medellín, celular 319 2278683, email: cindy0404@gmail.com como abogada en amparo de pobreza para que represente los intereses de la demandada y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr nuevamente los términos de traslado, toda vez que ya habían transcurrido dos (2) días, restándole ocho (8) días al apoderado para contestar la demanda.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

La amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

CUARTO: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b00bee1411e559ebd00f0bfb157eca6e1bc06e08b8c57184f6f8e493019b72**

Documento generado en 12/08/2022 12:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>